

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'30 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boterín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 3.º

En la madrugada del día 9 del actual ha sido robado de un prado sito en el término municipal de Lozoyuela, un pollino de la propiedad de D. Alejo Hernández, vecino de dicha localidad, cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de la citada caballería, y si fuese habida será puesta á disposición correspondiente, dando cuenta á este Gobierno.

Señas del pollino.

Entero, pelo entre negro y pardo, ce rrado y de una alzada regular.

Madrid 11 de Agosto de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

Diputación provincial.

Sesión extraordinaria de 30 de Julio de 1885.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Señores que asistieron:

- Aguado.—Bogaraya (Marqués de).—
- Briones.—Cemborain.—Chávarri.—Es-
- cobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—
- García Lomas.—Gómez Pombo.—Gon-
- zález Fernández.—Gutiérrez Salaman-
- ca.—Hernández Prieta.—Lengo.—Mas-
- sa.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Presi-
- lla.—Rancés.—Revuelta.—Romera (Conde
- de la).—Romero Gilsanz.—Sánchez
- Blanco.—Seijo.—Sevillano.—Hernández
- Arteaga (Secretario).

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la última sesión del anterior período ordinario.

Acto continuo se dió lectura de la co-

municación del Sr. Gobernador transcribiendo la que ha dirigido á los Sres. Diputados convocándoles para la presente sesión.

Seguidamente se dió cuenta, y la Diputación quedó enterada de una comunicación del Sr. Diputado D. Mariano Guillén, excusando su asistencia á la sesión por el estado de su salud y adhiriéndose al acuerdo unánime que supone tomará la Diputación para honrar la memoria del malogrado Sr. Diputado provincial D. Tomás Calvo y Ruiz.

También quedó enterada la Diputación de una comunicación del Gobierno de la provincia, participando haber dispensado al Sr. Sanz Parra de concurrir á esta sesión en vista de las razones por él alegadas: de una certificación facultativa remitida por el Sr. Casuso, acreditando que el estado de su salud le impide concurrir á la sesión, y de una comunicación del Sr. Moral, haciendo igual manifestación.

A continuación el Sr. Conde de la Romera manifestó que se hallaba en el triste deber de participar oficialmente á la Corporación el fallecimiento del Diputado provincial por el distrito de Chinchón, Excmo. Sr. D. Tomás Calvo y Ruiz, á consecuencia de la epidemia colérica contraída por él en Chinchón, punto al que concurrió en cumplimiento de su deber como Diputado provincial de aquel distrito. Dijo que no creía necesario recordar las excelentes dotes de celo y laboriosidad que adornaban al malogrado compañero, y añadió que creía ser intérprete de las intenciones de todos, proponiendo á la Diputación que se haga constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del señor Calvo, que de fondos provinciales se le costee su funeral, cuyo importe será satisfecho con cargo al capítulo de Imprevistos, y que todos los Sres. Diputados concurren al entierro, que se verificará á las cinco y media de esta misma tarde.

El Sr. Hernández Prieta pidió que se suspendiera la sesión en señal de duelo.

El Sr. Gobernador manifestó que en el caso de accederse á lo propuesto por el Sr. Hernández Prieta, sería preciso continuar la sesión esta tarde, pues el tiempo urgía y era necesario no detener en Madrid á los Sres. Diputados que han abandonado su residencia para concurrir á esta sesión.

El Sr. Massa se asoció á la proposi-

ción verbal del Sr. Conde de la Romera y la amplió, proponiendo á su vez, que el nombre del Sr. Calvo sea inscrito en las lápidas del salón de sesiones al lado de los de las personas ilustres que han favorecido á la provincia de uno ú otro modo.

El Sr. García Lomas se manifestó conforme con todas las proposiciones que tienda á honrar la memoria del Sr. Calvo, pero dijo que no creía oportuno suspender la sesión por ser estos momentos más apropiados para trabajar en pró de la provincia, que para entregarse al duelo, por extremo justificado que en todos produce la muerte de un digno compañero.

El Sr. Rancés hizo constar su conformidad con todos los acuerdos propuestos con motivo del fallecimiento del Sr. Calvo, y añadió que también había merecido bien de la provincia el Sr. Diputado D. Mariano Guillén, atacado de la enfermedad colérica, de la cual por fortuna se encuentra ya restablecido, por cumplir con sus deberes de Diputado provincial en el pueblo de Torrejón de Ardoz.

El Sr. Gilsanz manifestó que estaba de acuerdo con las manifestaciones hechas, y que se asociaba de todo corazón á cuanto tendiere á honrar la memoria del que fué tan digno Diputado como querido compañero y amigo.

Sin más discusión, y de conformidad con lo propuesto por los Sres. Conde de la Romera y Massa, se acordó: inscribir en la lápida del salón de sesiones el nombre del Excmo. Sr. D. Tomás Calvo y Ruiz; consignar el sentimiento de la Diputación por la pérdida de tan apreciado compañero; costear con cargo á Imprevistos un funeral por el eterno descanso de dicho señor, así como los demás gastos que con tan triste motivo hayan podido y puedan originarse; y que todos los Sres. Diputados concurren al acto de su entierro.

Acto continuo el Sr. Gobernador manifestó que el objeto de esta sesión era, según expresa la convocatoria, arbitrar recursos para hacer frente á los gastos que ocasione la epidemia colérica en la provincia; dijo que la Comisión provincial hubiera podido perfectamente acordar con arreglo á la ley algunas medidas; pero que tratándose de modificar más ó menos esencialmente el presupuesto, se había hecho preciso convocar á la Diputación para legalizar así la situación económica y hacer después frente con mayor

desembarazo á las necesidades que vayan surgiendo, y añadió que á su juicio la Comisión de Hacienda era la llamada á proponer un dictamen concreto los acuerdos que hubieran de adoptarse.

El Sr. Conde de la Romera dijo que como Ordenador de pagos había hecho una exposición del estado del Tesoro provincial y medios de que se puede disponer para hacer frente á las necesidades del momento.

Seguidamente se dió lectura de dicho documento, en el cual se consignan las siguientes conclusiones:

1.ª Ampliar el crédito concedido en el presupuesto vigente para calamidades públicas hasta la suma de 250.000 pesetas por medio de transferencias de crédito, de aquellos capítulos cuyos gastos puedan reducirse ó guarden espera, y con el sobrante que resulta del presupuesto de 1884-85.

2.ª Participar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación las modificaciones que las críticas circunstancias por que atraviesa la provincia obligan á hacer á la Diputación en su presupuesto ordinario, preferibles á expedir un número indeterminado de libramientos en suspenso, que podían introducir perturbación notable en la contabilidad, evitándose de este modo la formación de un presupuesto extraordinario, conforme previene el artículo 112 de la ley Provincial vigente.

3.ª Que si las partidas que puedan transferirse arrojan una suma menor que la que se necesita, la diferencia se cubra con el sobrante que resulta en el presupuesto de 1884-85, por no haberse invertido en calamidades públicas una gran parte del crédito autorizado.

4.ª Que se solicite al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda abone una cantidad á buena cuenta de los intereses que en su día ha de satisfacer por las inscripciones que debe expedirse á la Beneficencia por sus bienes vendidos y no liquidados; ó bien una suma por intereses de las inscripciones ya citadas y en la forma propuesta en esta Memoria.

5.ª Que de no conseguirse esos recursos, ó que las circunstancias exijan otros, se autorice á la Diputación para hacer operaciones de crédito con los pagarés por venta de solares y con los terrenos de que se deja hecho mérito.

El Sr. Gobernador manifestó que la moción que acababa de leerse debía pasar á la Comisión de Hacienda, la cual,

según manifestación de alguno de sus individuos, estaba dispuesto á dar dictamen en el plazo de una hora, durante el cual se suspendería la sesión.

El Sr. Hernández Prieta, Presidente de la Comisión de Hacienda, manifestó su conformidad con lo dicho por el señor Gobernador.

El Sr. España dijo que para ganar tiempo debía hacer una observación, y era que en su concepto el dictamen de la Comisión de Hacienda no habría de concretarse á proponer medios financieros sino traer también un programa completo de medidas sanitarias, á fin de que al conocer la Diputación los recursos de que dispone sepa también la forma en que se han de invertir esos recursos.

El Sr. García Lomas dijo que por el pronto se trataba sólo de dar dictamen acerca de la moción presentada por el Sr. Conde de la Romera, y que al discutir ese dictamen podría tratarse de la aplicación de los gastos.

El Sr. Fernández Gómez rogó al señor España se sirviera ampliar su observación, pues en el caso de que la epidemia tomase incremento, era bueno conocer el pensamiento de dicho Sr. Diputado, como garantía de acierto para la Comisión provincial, dada la dificultad de marcar reglas para acudir á conflictos de puro momento.

El Sr. Massa unió su ruego al del señor Fernández Gómez.

El Sr. Escobar dijo que la ley de Sanidad, así como la Provincial, facultan al Gobernador de la provincia para adoptar todas cuantas medidas sanitarias crea oportunas, y no era posible por tanto admitir las limitaciones que se pretendían.

El Sr. Gobernador manifestó que este incidente correspondía á la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda, y anunció que se iba á preguntar si se suspendería la sesión por una hora.

El Sr. España pidió constase que había intentado hacer uso de la palabra y no le había sido permitido.

Acto continuo, y previa la correspondiente pregunta, se acordó suspender la sesión por una hora, como se verificó, siendo las once de la mañana.

Abierta de nuevo á las doce, se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo los siguientes acuerdos:

1.º La Diputación provincial, en atención á las críticas circunstancias por que atraviesa la provincia, y teniendo en cuenta que es preferible ampliar el presupuesto ordinario del ejercicio corriente por medio de uno extraordinario, á expedir un número indeterminado de libramientos en suspenso, que introducirían en la contabilidad provincial una perturbación notable, lo vota en la forma siguiente:

GASTOS

SECCIÓN 1.ª—CAPÍTULO II.—ARTÍCULO 5.º

Para los gastos que puedan ocurrir en la provincia con motivo de la epidemia del cólera morbo asiático. . . . pesetas 400.000

INGRESOS

SECCIÓN 1.ª — CAPÍTULO VII. ARTÍCULO ÚNICO.

Producto de anticipaciones hechas por la Hacienda pública al Hospital Provincial, con arreglo al Real decreto de 7 de

Febrero de 1882, por los intereses de sus bienes desamortizados y pendientes de liquidación 400.000

RESUMEN

Table with 4 columns: Gastos..., Ingresos., Igual., and values: 4.385.562'43, 400.000, 4.785.562'43, 4.385.562'43, 400.000, 4.785.562'43

IGUAL.

2.º La Diputación acuerda encomendar muy especialmente á la Comisión provincial, que en unión del Excmo. señor Gobernador de la provincia gestione eficazmente cerca de los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernación y Hacienda la concesión que se solicitará desde luego, de una consignación de 25.000 pesetas, durante 16 semanas, por cuenta de las anticipaciones mandadas hacer por el Real decreto de 7 de Febrero de 1882, haciendo presente á dichos señores la aflictiva situación de la Provincia, la urgencia de hacer frente á la epidemia, la imposibilidad de realizar recursos de los pueblos, y el derecho con que la Diputación pide como único auxilio en estos momentos el cumplimiento de las prescripciones de la ya citada disposición.

3.º Que se remitan á los Excmos. señores Director general de Propiedades y Derechos del Estado é Interventor general de Hacienda pública, las relaciones formadas por la Contaduría de los bienes desamortizados pendientes de liquidación, para que sirvan disponer se liquiden lo antes posible, á fin de que puedan expedirse las inscripciones equivalentes á los mismos.

Y 4.º Que para en el caso extraordinario de que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda niegue la consignación antes expresada, y la Caja llegue á verse sin recursos, quede acordado por la Diputación impetrar, por gracia especial, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un anticipo de 250 000 pesetas por cuenta de los intereses de las inscripciones intransferibles que la Diputación posee en sus arcas, á descontar trimestralmente en dos años del importe de las facturas que se presenten al cobro en la Tesorería del Banco de España, abonando á éste, se hiciese la operación por cuenta de la que tiene pendiente con el Tesoro, el interés y comisión que el Sr. Ministro de Hacienda tenga estipulado.

El Sr. Rancés pidió que el dictamen quedase sobre la mesa; y habiendo manifestado su conformidad los Sres. García Lomas y Gilsanz, el Sr. Gobernador declaró que el dictamen quedaba sobre la mesa para ser discutido en la sesión inmediata, que se verificará á las nueve de la mañana.

Acto continuo se levantó la sesión.—El Gobernador, F. Corbalán.—El Diputado Secretario, Vicente Hernández Artega.

La Comisión provincial, en uso de las facultades que la confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, calle de Santiago, núm. 2, y para el consumo durante un año en los Establecimientos de la misma, el suministro de 2.688 quintales métricos de leña de encina y 1.709 id. de la de pino, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de propo-

sición que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia, de una á tres de la tarde, todos los días no festivos hasta el de la subasta.

El precio de cada quintal métrico de leña de encina ó de pino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos quintal métrico de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación, 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil setenta y cinco pesetas seis céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leñas de encina y de pino que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 2.688 quintales métricos de la de encina y 1.709 id. de pino, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de....., (la cantidad escrita en letra) quintal métrico de una ú otra clase.

(Fecha y firma del proponente.)

CUENTA de los productos y gastos ocasionados por la corrida de toros extraordinaria celebrada el día 22 de Julio de 1885, á beneficio de los pobres de Aranjuez perjudicados por la epidemia.

PRODUCTOS.

Table with 2 columns: Description and Pesetas Cents. Includes items like 'Producto de la venta de billetes para la corrida', 'Idem de la id. de id., para el apartado', etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas Cents. Includes items like 'impresor de carteles, programas y billetes', 'Idem del constructor de banderillas, señora viuda de Guzmán', 'TOTAL pesetas'.

GASTOS.

Table with 2 columns: Description and Pesetas Cents. Includes items like 'A la Empresa de la Plaza por tres toros de la ganadería de Doña Dolores Monje', 'Al Excmo. Sr. Duque de Veragua, por dos toros de su ganadería', etc.

TOTAL pesetas.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Pesetas Cents. Includes 'Productos', 'Gastos', 'Líquido'.

Madrid 30 de Julio de 1885.—El Conde de la Romera.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administración, á fin de que los contribuyentes de las clases no agraviadas que se consideren agraviadas por las cuotas que se les señalan ó por mala clasificación, reclamen en el término de 15 días, contados desde el siguiente en que se inserte el presente anuncio en el Diario oficial de Avisos de la provincia, según lo dispuesto en el art. 67 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

La Administración llama muy especialmente la atención de los señores Contribuyentes respecto de dicho servicio; pues transcurrido el indicado plazo, se desestimarán por intempestivas las reclamaciones que se interpongan. Madrid 10 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Agosto de 1885, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TERMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. | |
|-----------------------------------|------------------|--------------------|------------------|--------------|----------|-----------|
| | | | | | Pesetas. | Céntimos. |
| D. José de la Vega..... | Madrid..... | Rústica..... | Villarejo..... | Clero. | 108 | 35 |
| D. José de Soto..... | "..... | "..... | Valdemoro..... | Idem. | 25 | |
| Doña María Mercedes Barreiro..... | "..... | "..... | Belmonte..... | Idem. | 250 | 20 |
| D. Manuel de Córdoba..... | "..... | Urbana..... | Madrid..... | Idem. | 3.904 | 68 |
| D. Santiago Mesa..... | Torrejón..... | Rústica..... | Torrejón..... | Idem. | 106 | 29 |
| D. Rafael Juarranz..... | Anchuelo..... | "..... | Anchuelo..... | Idem. | 10 | |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 25 | 02 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 11 | 20 |
| D. Bernardino Pérez..... | Getafe..... | "..... | Serranillos..... | Idem. | 75 | |
| D. Cipriano Sánchez..... | Aravaca..... | "..... | "..... | Idem. | 38 | 13 |
| D. José Godino..... | Moraleja..... | "..... | Moraleja..... | Idem. | 10 | 13 |
| D. Manuel Bayo..... | Villanueva..... | "..... | Meco..... | Idem. | 13 | 75 |
| D. Francisco Escolar..... | Getafe..... | "..... | Fuenlabrada..... | Idem. | 29 | 15 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 16 | 50 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 7 | 50 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 143 | 50 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 25 | 05 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 7 | |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 30 | |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 6 | |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 15 | |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 27 | 50 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 13 | |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 10 | |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 10 | |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 5 | |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 120 | |
| D. Martín Hoyos..... | Cubas..... | "..... | Cubas..... | Idem. | 37 | 50 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 7 | 50 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 22 | 50 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 11 | 25 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 16 | 25 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 6 | 25 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 50 | |
| D. Sergio Vallejo..... | Getafe..... | "..... | Getafe..... | Idem. | 15 | |
| D. Antero Sánchez..... | Cadalso..... | Urbana..... | Cadalso..... | Idem. | 130 | 50 |
| D. Lucio García..... | Parla..... | Rústica..... | Parla..... | Idem. | 33 | 15 |
| D. Antonio Sacristán..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 53 | 50 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 111 | 75 |
| D. Cirjaco López..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 61 | 05 |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 63 | 40 |
| D. Florencio Alcalde..... | Alcalá..... | "..... | Alcalá..... | Idem. | 40 | 60 |
| D. Mariano Manzano..... | Madrid..... | "..... | Robledo..... | Propios. | 150 | |
| D. Pedro Arnal..... | "..... | "..... | Vallecas..... | Idem. | 79 | 10 |
| D. Mariano Manzano..... | "..... | "..... | Manzanares..... | Idem. | 111 | 50 |
| D. Angel Lozano..... | Villanueva..... | Urbana..... | Villanueva..... | Idem. | 35 | 50 |
| D. Mariano Hernando..... | Colmenar..... | Rústica..... | Chozas..... | Idem. | 400 | |
| El mismo..... | "..... | "..... | "..... | Idem. | 350 | 10 |
| D. Julian Domínguez..... | Fuentidueña..... | "..... | Fuentidueña..... | Estado. | 75 | |
| D. Valentín Martín..... | Cubas..... | "..... | Cubas..... | Idem. | 20 | 05 |
| D. Lorenzo Barrero..... | Valdaracete..... | Urbana..... | Aranjuez..... | Patrimonio. | 600 | |
| D. Matías García..... | Aranjuez..... | "..... | "..... | Idem. | 42 | 50 |

Madrid 11 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos.

San Sebastián de los Reyes.

Las cuentas municipales de Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios desde el de 1873 á 74 al de 1883 á 84, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que el vecindario se entere y haga cuantas observaciones ó reclamaciones les ocurran.

San Sebastián de los Reyes 10 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Jenaro Gómez.

Valdetorres.

Habiendo sido incluido por reclamación de los interesados, en el alistamiento para el reemplazo del Ejército al practicar la rectificación del mismo el mozo Ignacio García Hernández, hijo de Diego y Aurora, natural de Segovia, de oficio gitano, y no hallándose en esta localidad se le cita, llama y emplaza para que concurra á esta Alcaldía y alegue lo que pueda convenirle; advirtiéndole que su apatía podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Valdetorres 9 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Félix Matellano.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospital.

En virtud de auto dictado en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la causa criminal que se instruye contra María García Esteban y Antonia Díaz Fernández, por lesiones á Francisca Lucas Lezcano, se cita y llama á ésta para que en el término de 8 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas á fin de prestar declaración; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1885.—V.º B.º=Calleja=El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia.—Flores.

Universidad Literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Autorizada la Presidencia de esta Junta por Real orden de 18 de Julio de 1884 para proveer, mediante oposición y con sujeción á las bases aprobadas por la de 9 de Agosto de 1881, las becas de Facultad que había á la sazón vacantes en

los Colegios Mayores de esta Universidad; y continuando actualmente en el mismo estado cuatro de aquellas becas, con cuatro más que nuevamente se crean, se hace saber así, reproduciendo las indicadas bases, para que los jóvenes que deseen optar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad Literaria dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el período de la licenciatura habrán de hacerse precisamente en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, serán: una para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Ciencias, sección de Físico-químicas, dos para la de Medicina y tres para la de Teología. La adjudicación de estas becas por Colegios será hecha por la Junta después de verificadas las oposiciones; pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la segunda enseñanza co-

respondientes á la sección de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras, y sobre las que pertenecen á la sección de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser *Bachiller* con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos; de las asignaturas de la Sección á que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de *Suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *Suspense* en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposición serán tres:

El 1.º consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la sección respectiva.

El 2.º en desarrollar por escrito sin libros y con aislamiento de tres horas,

un tema de conocimientos propios de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y El 3.º en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del Latín para los opositores en la Sección Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios 1.º y 2.º se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 3.º se permitirá á los opositores en Letras el uso de Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fuesen necesarios. La formación de Programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedan á la prudencia y discreción del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Formarán el Tribunal de cada Sección dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponderá la Presidencia; dos Profesores de Establecimiento público, y un individuo, de condiciones convenientes extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Sección de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas; y si algunos de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de posesionarse de la suya, será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente:

Los becarios de los Colegios Mayores tendrán opción á las ventajas siguientes:

- 1.º A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pensión de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.
- 2.º A que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtuvieren el grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de lacarrera.
- 3.º A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.
- 4.º A que se les costee por la Institución el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y
- 5.º A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los

conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algún estudio especial conexionado con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje, serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institución en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligación especial de verificar sus estudios no sólo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

- 1.º El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matrícula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pensión en los meses de Julio y Agosto.
- 2.º El alumno que quedare *Suspense* en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego; y
- 3.º El alumno que no obtuviere notas superiores á la de *Bueno* en la mitad, al menos, de las asignaturas de la matrícula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Las oposiciones darán principio el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local de esta Universidad Literaria, que se anunciarán oportunamente en el tablón de edictos de la misma; y si por las circunstancias sanitarias ó por otra causa cualquiera hubiere necesidad de aplazarlas, ó no pudiesen, en absoluto, verificarse por ahora, se hará saber así por los mismos medios de publicidad dados al anuncio presente.

Salamanca 31 de Julio de 1885.—El Rector, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Salamanca 31 de Julio de 1885.—El Rector, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Necesitando esta Dirección general suministrar á la Fábrica de Taticos de Valencia los efectos de empaque para las cajetillas de los cigarrillos mecánicos que en ella han de producirse, consistentes en hojas de papel de seda para las primeras envolventes, hojas de papel de brillo satinado, de buena calidad, con impresiones litográficas y estampaciones de grabados, en talla dulce esmeradamente hechas para las segundas, sellos y precintos del sistema Norte-Americano; el referido Centro ha acordado anular el primer concurso celebrado y abrir un segundo desde el día 16 hasta el 31 de Agosto actual, para admitir proposiciones acerca del suministro de dichos efectos durante un plazo de tres años, con sujeción al pliego de bases redactado con dicho objeto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, haciéndole saber que se admitirán proposiciones en el referido Centro y en la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona, á cuyo efecto el referido pliego de bases, con las adiciones introducidas en él, y las muestras de papel que han de emplearse, estarán de manifiesto en ambas dependencias, todos los días no feriados, á las horas de oficina.

Madrid 7 de Agosto de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Regimiento de lanceros de la Reina, segundo de caballería.

Hallándose vacante la plaza de Armero de este regimiento por fallecimiento del que la servía, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º del reglamento aprobado en 29 de Junio de 1876, se hace público con el fin de que los que deseen aspirar á dicha plaza presenten ó remitan á este Cuerpo en el término de quince días, instancia acompañada de la copia del certificado de aptitud debidamente autorizado, así como documento que acredite sus servicios, si el interesado los hubiera prestado en algún cuerpo del Ejército ó otra dependencia del ramo de Guerra.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Jefe del Detall, Justo Salvador.—V.º B.º—Borbón.

Factorías militares de Madrid.

Debiendo adquirirse por estas Factorías carbón hulla, cok, sal gruesa, cebada, pimentón, ajos, aceite de oliva, aguardiente, café y azúcar para el consumo y suministro de las mismas, se hace saber por medio de este anuncio que se hará concurso de dichas compras el día 17 de Agosto, á las diez en punto de la mañana, bajo las siguientes bases:

- 1.º Las personas que deseen enajenar los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado á la indicada hora, en el barrio del Pacífico á la Junta económica de las expresadas Factorías, acompañadas de mues-

tras de los artículos y expresión de la cantidad de los mismos que puedan ceder y domicilio del vendedor.

- 2.º El carbón hulla ha de ser del cribado, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y que no contenga más del 8 por 100 de cenizas.

- 3.º El carbón de cok ha de ser del grueso, sin polvo ni piedras y que no proceda de las minas de Puertollano.

- 4.º La sal ha de ser blanca y limpia.

- 5.º La cebada ha de ser añeja, limpia de polvo, tierra y semillas extrañas, blanca, de grano duro y compacto, de la conocida en el país por de primera calidad.

- 6.º El pimentón y ajos han de ser de buena clase.

- 7.º El aceite de oliva ha de ser de superior calidad.

- 8.º El aguardiente ha de ser de buena calidad y la graduación mínima de 17 grados.

- 9.º El café en grano ha de ser del llamado caracolillo ó Puerto Rico.

10. El azúcar ha de ser de buena clase y de la llamada morena.

11. Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legalmente representados; y

12. A las personas á quienes pueda adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas dentro de los tres días siguientes al del concurso, y la entrega en almacenes libre de todo gasto deberá tener lugar dentro de los diez días sucesivos.

Madrid 7 de Agosto de 1885.—Firmado.

Factorías militares de Vicálvaro.

TERCERA DECENA DE JULIO DE 1885.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

| Fechas. | Nombre y clase del artículo. | UNIDAD de peso ó medida. | CANTIDAD adquirida. | PRECIO de la unidad | | IMPORTE. |
|---------|------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------|--------|----------|
| | | | | Ptas. | Cénts. | |
| 26 | Cebada..... | Hectolitro..... | 15 | 12 | 16 | 182'40 |
| 25 | Paja..... | Quintal métrico... | 133 | 4 | 05 | 535'65 |

Vicálvaro 31 de Julio de 1885.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Najera.

Factoría de subsistencias militares de Leganés.

TERCERA DECENA DE JULIO DE 1885.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

| Día. | Nombre del vendedor. | Vecindad. | Clase del artículo. | CANTIDAD | Precio de la unidad del artículo | | IMPORTE |
|------|------------------------|--------------|---------------------|------------|----------------------------------|----------|---------|
| | | | | | Pesetas. | Pesetas. | |
| 26 | D. Manuel M. Maroto... | Leganés..... | Paja..... | 20 qq. ml. | 4 | 50 | 90 |

Leganés 31 de Julio de 1885.—El Administrador, Carlos Arahuete.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio Sánchez Cámara.